



NORMATIVA GENERAL DE OPERACION POR INSTITUCION



CAPITULO IX
NORMATIVA GENERAL DE
OPERACIÓN POR INSTITUCIÓN

Para los efectos de la coordinación en las maniobras de extinción, evacuación, rescate y atención de víctimas de un accidente aéreo se establecen los siguientes lineamientos y unidades de apoyo:

• **BOMBEROS**

- La máxima autoridad en las labores de extinción estarán representadas por el Jefe de Bomberos del Aeropuerto.
- Le corresponde al Jefe de Bomberos del Aeropuerto declarar y cancelar las alertas de la 2, 3, 4, 5 y 7.
- El Jefe de Bomberos en el Aeropuerto será el único que declare el área segura y autorice el ingreso de personal especializado para las maniobras de evacuación y rescate.
- Instruirá a su personal sobre las normativas de trabajo el esquema de Manejo de Operaciones en Emergencia y Perímetro, dentro de un Aeropuerto Internacional.
- Difundirá a todo su personal el presente protocolo y sus alcances en caso de emergencias aéreas en el país.

• **AVIACIÓN CIVIL**

1. Dirección General de Aviación Civil

- De acuerdo con las disposiciones del Convenio Internacional de Aviación Civil le corresponde a la Dirección General de Aviación Civil, la investigación de incidentes o accidentes aéreos con el propósito de que se establezcan las causas y tomar medidas preventivas para evitar casos similares.

Tal investigación se debe conducir conforme al documento OACI-Nº6920-AN/855, el anexo 13 y el Reglamento de la Materia.

Al producirse un incidente o accidente la Dirección General de Aviación Civil en cada caso particular sigue, asigna y designa al personal de investigación necesario.

2. Torre de Control

- Mantendrá una comunicación estrecha con el Jefe de la Estación de Bomberos del Aeropuerto.
- Suministrará toda la información necesaria que le sea requerida por el CCO o Jefe de Bomberos del Aeropuerto.
- Informará de lo sucedido a la Dirección General de Aviación Civil por los canales internos de comunicación así como la activación y cancelación de las alertas.
- Mantendrá el control de ingreso y egreso al área de personal y unidades en coordinación con el Jefe de Bomberos.
- Difundirá a todo su personal el presente protocolo y sus alcances en caso de emergencia aérea en el país.

3. Administración del Aeropuerto

- Mediante su plan interno de emergencia y canales internos de comunicación avisará a los diferentes puestos de entrada a la pista, rampas, área de maniobras, para que no permita el ingreso a ninguna persona, exceptuando el personal de las instituciones de respuesta, plenamente identificados y en cumplimiento absoluto de una función dentro de la emergencia.
- En caso de emergencia fungirá como coordi-



nador del Centro Coordinador de Operaciones (CCO).

- Prohibirá al personal de las diferentes áreas del aeropuerto, el ingreso al sitio del accidente o sus proximidades.
- Designará al personal responsable de emitir información al Público y Prensa de acuerdo con lo que establece el CCO del aeropuerto. Los progresos de las labores de rescate y atención de víctimas será informado por el responsable que designe la Dirección General de Aviación Civil, mediante boletines, con datos brindados por el CCO.
- En caso de una potencial emergencia, despejará la pista de todo obstáculo a la mayor brevedad.
- Una vez finalizada la atención de una emergencia coordinará con el Departamento de Operaciones de Aviación Civil y el explotador, sobre el traslado de la aeronave fuera de la pista.
- Difundirá a todo su personal el presente protocolo y sus alcances en caso de emergencia aérea en el país.
- Instruirá a su personal sobre las normativas de trabajo bajo el esquema de Manejo de Operaciones en Emergencia y Perímetro, dentro de un Aeropuerto Internacional.

• CRUZ ROJA COSTARRICENSE

- Definirá la composición de los anillos de Respuesta y su activación de acuerdo con las necesidades.
- Atenderá las recomendaciones y disposiciones de seguridad en la escena para el ingreso de su personal.
- Para fines de refuerzo con personal y unida-

des de la Cruz Roja Costarricense establece un primer anillo de socorro, compuesto por los Comités de la Cruz Roja de San José, Alajuela, San Joaquín de Flores, San Antonio de Belén, Heredia y Santa Bárbara de Heredia.

- Un segundo anillo estaría compuesto por Santo Domingo de Heredia, Tibás, Guadalupe, Turrúcares, Grecia, San Pedro de Poás, los cuales serán activados a solicitud del Jefe de la Cruz Roja, en el lugar de la emergencia, pudiendo ser llamados a colaborar otros comités no mencionados, acorde con las circunstancias.
- Trabajarán de acuerdo con las directrices emanadas de la Cruz Roja Costarricense y lo establecido en el presente instructivo de operaciones.
- Instruirá a su personal sobre las normativas de trabajo bajo el esquema de Manejo de Operaciones en Emergencias y Perímetro, dentro de un Aeropuerto Internacional.
- Difundirá a todo su personal el presente protocolo y sus alcances en caso de emergencias aéreas del país.

• MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA

- El Ministerio de Seguridad Pública difundirá, a todo su personal, el presente protocolo y sus alcances en caso de emergencias aéreas en el País.
- Instruirá a su personal sobre las normativas de trabajo bajo el esquema de manejo de Operaciones de Emergencias y Perímetro, dentro o fuera de un Aeropuerto.
- El Personal de la Fuerza Pública Prohibirá y regulará el paso de personas que no tenga una función específica dentro de la emergencia.
- Mantendrá acordonada el área perimétrica al accidente, de acuerdo con lo que defina el



C.C.O.(Centro Coordinador de Operaciones) o el Puesto de Mando (P.M.). Se registrá, en lo posible, un perímetro mínimo de 100 mts a partir de todas las partes de la aeronave.

- Orientará a los pasajeros de la aeronave siniestrada, al sitio designado por el C.C.O. (Centro Coordinador de Operaciones) o (P.M.) Puesto de Mando. Todos los pasajeros deberán ser valorados por un médico aunque se encuentren en aparente buena condición.

- Custodiará las pertenencias, evidencias y áreas de operación de la emergencia.

- Detendrá y denunciará a los sospechosos de robo, o alteración de evidencias .

- Asumirá estas funciones y procedimientos de acuerdo a la alerta según anexo 1.

- **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

- * Policía de Tránsito

- Tomará todas las medidas necesarias para regular el tránsito y efectuar el cierre de vías cuando sea necesario, en coordinación con el Centro Coordinador de Operaciones o de acuerdo a lo que establece el protocolo de alertas.

- Instruirá a su personal sobre las normativas de trabajo bajo el esquema de Manejo de Operaciones en Emergencias y Perímetro, dentro de un Aeropuerto Internacional.

- Difundirá a todo su personal el presente protocolo y sus alcances en caso de emergencias aéreas en el país.

- **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

- Es la institución encargada de brindar la atención médica de urgencia y el tratamiento definitivo de los pacientes que han sido llevados a sus centros.

- Deberá identificar a las víctimas, llevando un registro de ellas y de su condición en coordinación con el Departamento Médico Legal del OIJ.

- A través del personal responsable, comunicará a familiares e interesados el estado de salud de las personas atendidas.

- Coordinará a través de la Medicatura Forense el traslado a este último de los cadáveres de las víctimas que fallecieron en la CCSS, llevando un registro de las mismas.

- Brindará el apoyo técnico y logístico para que los equipos de radio de la REM que están en sus hospitales permanezcan operando y sean atendidos las 24 horas del día.

- Es la institución responsable de suministrar los materiales y equipos médicos necesarios para la bodega del aeropuerto.

- Instruirá a su personal sobre las normativas de trabajo bajo el esquema de Manejo de Operaciones en Emergencias y Perímetro, dentro de un Aeropuerto Internacional.

- Difundirá a todo su personal el presente protocolo y sus alcances en caso de emergencias aéreas en el país.

- **ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL**

- El Organismo de Investigación Judicial, establecerá los niveles de coordinación para lo que



corresponde a su campo y enviará el personal y equipo que considere necesario para lo concerniente a la búsqueda, manejo y preservación de evidencias y recolección de cadáveres.

- El equipo del Organismo de Investigación Judicial esperará que bomberos establezca el sitio y Cruz Roja evacue los heridos e inmediatamente asumirá la conducción del manejo del sitio para proceder al rastreo de evidencia orgánica y no orgánica, verificará y/o rectificará acordonamiento y efectuará el levantamiento, con técnica conocida.

- Ninguna institución podrá movilizar, levantar o examinar, cualquier tipo de evidencia orgánica y no orgánica sin que cuente con la autorización de la Autoridad Judicial competente (Juez de Instrucción). La no observación de esto se considerará delito de desobediencia a La Autoridad.

- Durante el período del levantamiento de víctimas, el Organismo de Investigación Judicial, acepta la colaboración de otras instituciones, en tanto este personal se ponga a la disposición del jefe de grupo del Organismo de Investigación judicial y cuente con el aval de la Autoridad Judicial competente.

Si hay fallecimiento de víctimas en proceso de triage o durante el traslado, estos se deberán ubicar en un sitio preestablecido, llamado morgue temporal.

Toda información referente a fallecidos y su identificación será brindada únicamente por el médico forense a cargo de la operación o quien el Organismo de Investigación Judicial designe; además se coordinará la recolección y transporte hacia la Morgue Judicial.

- La responsabilidad del levantamiento de instrumentos y otros elementos de interés técnico para el esclarecimiento de la causa del accidente, es de la Autoridad Judicial con el concurso de

la Policía Judicial y éstos remitirán dicha evidencia según su criterio para los análisis periciales.

- El Organismo de Investigación Judicial, instruirá a su personal sobre las normativas de trabajo bajo el esquema de Manejo de Operaciones en Emergencias y Perímetro, dentro de un Aeropuerto Internacional y difundirá a todo su personal, el presente protocolo y sus alcances en caso de emergencias aéreas en el país.

• DIRECCION DE LA PRESIDENCIA

• Dirección de Inteligencia y Seguridad

- Establecerá los niveles de coordinación para lo que corresponde a su campo y enviará el personal y equipo que considere necesario para lo concerniente a la búsqueda, manejo y preservación de evidencias y recolección de cadáveres.

- En caso de acto terrorista de una aeronave nacional o extranjera en vuelo o en tierra, declarará la alerta 6.

- Las instituciones de respuesta acatarán las disposiciones de la DIS, OIJ, MSP en lo que respecta a seguridad y procedimientos de el manejo de la crisis, manteniendo siempre respuesta a emergencias, en forma preventiva o cuando hay víctimas.

- Instruirá a su personal sobre las normativas de trabajo bajo el esquema de manejo de Operaciones en Emergencias y Perímetro, dentro de un Aeropuerto Internacional.

- Difundirá, a todo su personal, el presente protocolo y sus alcances en caso de emergencias aéreas en el País.



• COMPAÑIAS AEREAS

• Según Decreto Ejecutivo 7037-T, Reglamento de Emergencia para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría en su Capítulo VIII y Artículo 48 dice así:

• Tan pronto sean notificados de que se ha producido una fase de alerta, la compañía explotadora deberá colaborar con los procedimientos de la siguiente manera:

a) Enviará un mecánico especialista y un oficial de tránsito al lugar del accidente o al punto de reunión predeterminada en el Aeropuerto;

b) El mecánico especialista colaborará con el Jefe de Bomberos en la asistencia técnica necesaria, principalmente en el accionamiento y operación de los dispositivos de evacuación de la aeronave;

c) La compañía afectada enviará al Centro de Coordinación de Operaciones (CCO) de la emergencia, a un funcionario de alto nivel y con capacidad de toma de decisión para colaborar y apoyar las gestiones del CCO;

d) Las compañías aéreas que dispongan de vehículos deberán estacionarlos en las cercanías a la zona de operaciones y ponerlos a disposición del Centro Coordinador de Operaciones o frente al edificio terminal;

e) Solamente los empleados designados por una compañía aérea cuya aeronave se vea involucrada en un accidente aéreo podrán dirigirse al lugar del mismo, pero siempre con la previa autorización por parte del Centro Coordinador de Operaciones y sin descuidar las instrucciones de la Torre de Control con respecto al tránsito por pistas y calles de rodaje;

f) los jefes de estación de las compañías aéreas deberán tomar nota de la cooperación que se solicita y deben instruir a su personal respecto a que salvo casos excepcionales y en los cuales se debe solicitar autorización, que de prohibida la circulación de personal o vehículos en la plataforma, pistas de rodaje, pista principal. El responsable del acatamiento de esta disposición lo es expresamente del Jefe de Estación de cada compañía aérea.







**DISPOSICIONES
GENERALES**



CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

- Una vez recibida la alerta por los Servicios de Tránsito Aéreo, la Administración y Torre de Control sobre la emergencia, deberán notificar de inmediato al Cuerpo de Bomberos del Aeropuerto, quienes serán los responsables de activar las diferentes fases de este manual, siempre en concordancia con el tipo de alerta percibida.
- Una vez establecido tanto el Puesto de Mando como, el Centro Coordinador de Operaciones, deberán informar al Jefe de Bomberos que están preparados.
- En caso de atentado terrorista o secuestro en una aeronave nacional o extranjera se registrará inicialmente por la alerta N° 6; de complicarse la situación el Jefe de Bomberos activará el tipo de alerta que considere más conveniente y todas las instituciones responderán en base a esa.
- Las ambulancias al llegar al Aeropuerto, coordinarán con el encargado de transportes designado por el CCO el ingreso o estacionamiento. El personal y Operadores del equipo, no podrán hacer abandono de estas en ningún momento.
- En caso de alerta y condición B las primeras autoridades que lleguen al lugar en lo posible coordinarán la orientación del resto de autoridades respecto al sitio del accidente, la custodia de objetos y cualquier tipo de restos que sean producto del accidente.
- Queda absolutamente prohibido a todo el personal recoger o tocar cualquier tipo de pertenencias u objetos en el lugar, con el fin de no obviar u ocultar evidencias. Asimismo queda terminantemente prohibido fumar en las pistas o cerca del sitio del accidente.
- Solo el responsable de prensa designado por el CCO. o Aviación Civil podrá oficialmente brindar información, por lo que ningún miembro de las instituciones de respuesta debe hacer comentarios sobre le accidente o incidente.







ABREVIATURAS

CAPITULO XI
ABREVIATURAS

- | | | | |
|-------------------|--|---------------------|---|
| 1. CATEA: | Comité Asesor Técnico del Emergencias Aéreas | 17. COCESNA: | Corporación Centro Americana de Servicios de Navegación Aérea |
| 2. CNE: | Comisión Nacional de Emergencia | 18. TEM: | Técnico en Emergencias Médicas |
| 3. DGPT: | Dirección General de Policía de Tránsito | 19. AEM: | Asistente en Emergencias Médicas |
| 4. MSP: | Ministerio de Seguridad Pública | 20. REM: | Red de Emergencias Médicas |
| 5. DGAC: | Dirección General de Aviación Civil | | |
| 6. OIJ: | Organismo de Investigación Judicial | | |
| 7. CCSS: | Caja Costarricense de Seguro Social | | |
| 8. CRC: | Cruz Roja Costarricense | | |
| 9. OCO: | Oficina de Control de Operaciones / Cuerpo de Bomberos | | |
| 10. PRV-1: | Puesto de Recolección de Víctimas Uno | | |
| 11. PRV-2: | Puesto de Recolección de Víctimas Dos | | |
| 12. OACI: | Organización de Aviación Civil Internacional | | |
| 13. DIS: | Dirección Inteligencia y Seguridad Nacional | | |
| 14. CCO: | Centro Coordinador de Operaciones | | |
| 15. PM: | Puesto de Mando | | |
| 16. CATSS: | Comité Asesor Técnico del Sector Salud | | |



